



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VIII No. 1820

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 7 de Diciembre de 2022

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO
DE TODOS
CARMEN 2021-2024

2022 RICARDO
AÑO DE FLORES MABÓN

PROCESIÓN DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



EL LIC. LUIS CÉSAR AUGUSTO MARIN REYES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.-

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, en la **VIGESIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 30 (treinta) del mes de noviembre del año 2022 (dos mil veintidós), emitió el acuerdo número **124**, el cual reproduzco en su parte conducente:

PRIMERO: Se aprueba enviar al Sistema Estatal Anticorrupción, el informe de labores en materia de Responsabilidades Administrativas, del periodo comprendido entre el 01 de Mayo de 2021 al 31 de octubre de 2022, entregado a este H. Cabildo, por el Órgano Interno de Control.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

Atentamente .- Lic. Luis César Augusto Marin Reyes, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.-
Rúbrica.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 30 de noviembre de 2022, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 124

ENVIAR AL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, EL INFORME DE LABORES EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE MAYO DE 2022 AL 30 DE OCTUBRE DE 2022, ENTREGADO A ESTE H. CABILDO, POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, MEDIANTE OFICIO NO. OIC-640-2022.

ANTECEDENTES

A).- Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 29, 31, y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo, misma que se llevara a cabo a las 18:00 horas del día 30 de noviembre de 2022.

B).- Que el ciudadano Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en uso de las facultades que le confiere la Ley, propuso a consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, como sexto punto del orden del día, relativo someter a consideración y aprobación, en su caso, enviar al sistema Estatal Anticorrupción, el informe de Labores en materia de Responsabilidades Administrativas, del periodo comprendido entre el 01 de Mayo de 2022 al 30 de Octubre de 2022, entregado a este H. Cabildo, por el Órgano Interno de Control, entregado a este H. Cabildo, mediante oficio No. OIC-640-2022.

C).- Que por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Que los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, han recibido con oportunidad la propuesta de someter a consideración y aprobación, en su caso, enviar al Sistema estatal Anticorrupción, el informe de labores en materia de Responsabilidades Administrativas, del periodo comprendido del 01 de mayo de 2021 al 31 de octubre de 2021, entregado a este H. Cabildo en la presente sesión, por el Órgano Interno de Control, oficio No. OIC-640-2022.

Por lo anteriormente, expuesto, considerado y fundado en constancia de ello, el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba enviar al Sistema Estatal Anticorrupción, el informe de labores en materia de Responsabilidades Administrativas, del periodo comprendido entre el 01 de Mayo de 2021 al 31 de octubre de 2022, entregado a este H. Cabildo, por el Órgano Interno de Control.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento realizar los trámites para el envío correspondiente.

TERCERO: Notifíquese al Órgano Interno de Control lo resuelto en el presente acuerdo.

CUARTO: Cúmplase.

.TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos “**Pablo García Montilla**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, aprobado por mayoría de votos, votación de manera económica, 06 votos a favor, 06 votos en contra, 1 abstención, Presidente Municipal conforme al numeral 99 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, con su voto de calidad, se aprueba el acuerdo; a los 30 días del mes de noviembre del año 2022.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; C. Candelaria Isabel Tenreyro Contreras, Primera Regidora; Julio Cesar Pulido Contreras, Segundo Regidor; María Zaira Sánchez Huerta, Tercera Regidora; Priscilla Isabel Heredia Novelo, Quinta Regidora; Francisca Zarate López, Séptima Regidora; Silvia Cámara León, Octavo Regidor; Eduardo Jonathan Vela Magaña, Noveno Regidor; María Jesús Montejo Álvarez, Décimo Regidor; Carmen Cruz Hernández Mateo, Décimo Primer Regidor; Janini Guadalupe Casanova García, Síndico de Hacienda; Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos; y el C. Leopoldo Andrés Hernández Lezama, Síndico Administrativo, por ante el Lic. Luis Cesar Augusto Marín Reyes, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN.- C. LUIS CÉSAR AUGUSTO MARIN REYES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- Rúbricas.



**SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO**

**MUNICIPIO
DE TODOS**
CARMEN 2021-2024



EL LIC. LUIS CÉSAR AUGUSTO MARIN REYES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, en la **VIGESIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 30 (treinta) del mes de noviembre del año 2022 (dos mil veintidós), emitió el acuerdo número **127**, el cual reproduzco en su parte conducente:

PRIMERO: Se aprueba la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Carmen para el Ejercicio Fiscal 2023 y la zonificación catastrales y tablas de valores para el ejercicio 2023.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto del Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

Atentamente.- Lic. Luis César Augusto Marín Reyes, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.-

Rúbrica.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6 del Bando Municipal de Carmen; 5, 6, 7, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 30 de noviembre de 2022, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 127**SE APRUEBA LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CARMEN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.****ANTECEDENTES**

A).- Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal; 23, 24, 25, 26 fracción II, 29, 31, y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, convocó a la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo, misma que se llevara a cabo a las 18:00 horas del día 30 de noviembre de 2022.

B).- Que el ciudadano Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en uso de las facultades que le confiere la Ley, propuso a consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, como noveno punto del orden del día, relativo Se somete a consideración y aprobación, en su caso del Honorable Cabildo la propuesta de iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Carmen para el Ejercicio Fiscal 2023 y la zonificación catastrales y tablas de valores para el ejercicio 2023.

C).- Que mediante oficio No. TM-1535-2022, de fecha 28 de noviembre de 2022, de la Tesorería Municipal, presenta la propuesta de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Carmen, para el ejercicio fiscal 2023.

D).- Que por Ministerio de Ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, ha recibido con oportunidad la propuesta de Ley de Ingresos del Municipio de Carmen para el Ejercicio Fiscal 2023. La cual se describe a continuación:

(Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2023).

Por lo anteriormente, expuesto, considerado y fundado en constancia de ello, el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Carmen para el Ejercicio Fiscal 2023 y la zonificación catastrales y tablas de valores para el ejercicio 2023.

SEGUNDO: Se ordena a la Secretaría del H. Ayuntamiento, enviar al H. Congreso del Estado, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Carmen para el Ejercicio Fiscal 2023, la zonificación catastrales y tablas de valores para el ejercicio 2023.

TERCERO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos “**Pablo García Montilla**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, aprobado por mayoría de votos, votación de manera nominal, 06 votos a favor, 5 votos en contra, 2 abstenciones; a los 30 días del mes de noviembre del año 2022.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; C. Candelaria Isabel Tenreyro Contreras, Primera Regidora; Julio Cesar Pulido Contreras, Segundo Regidor; María Zaira Sánchez Huerta, Tercera Regidora; Priscilla Isabel Heredia Novelo, Quinta Regidora; Francisca Zarate López, Séptima Regidora; Silvia Cámara León, Octavo Regidor; Eduardo Jonathan Vela Magaña, Noveno Regidor; María Jesús Montejo Álvarez, Décimo Regidor; Carmen Cruz Hernández Mateo, Décimo Primer Regidor; Janini Guadalupe Casanova García, Síndico de Hacienda; Julio Manuel Sánchez Solís, Síndico de Asuntos Jurídicos; y el C. Leopoldo Andrés Hernández Lezama, Sindico Administrativo, por ante el Lic. Luis Cesar Augusto Marín Reyes, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN.- C. LUIS CÉSAR AUGUSTO MARIN REYES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- Rúbricas.



FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE

FECCECAM

UNIDAD: UNIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO

CARPETA AUXILIAR: C.A./131-2019/VF – MP

La suscrita Licenciada EVIR AZUCENA MONTEJO PEDRERO, Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, quien actúa en autos de la Carpeta Auxiliar citada al rubro, en fecha 09 de noviembre de 2022, dictó Acuerdo de Archivo Temporal, que en sus puntos resolutivos determinó lo siguiente:

“ ...

PRIMERO.- Por los motivos y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente determinación, esta Unidad del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, determina **EL ARCHIVO TEMPORAL** por los hechos denunciados por el Ciudadano **ELIUD ABIACER FLORES CAMPOS**, en contra de los **Elementos de la Policía Estatal Preventiva que Resulten Responsables** por su probable participación en los delitos de **ABUSO DE AUTORIDAD, LESIONES, y ROBO**

previstos y sancionados en los artículos 289, 136, y 184 respectivamente del Código Penal vigente en el Estado.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 82 inciso d) y 86 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese la presente determinación al C. **ELIUD ABIACER FLORES CAMPOS**, en su calidad de víctima u ofendido, haciéndole de su conocimiento que podrá impugnarla ante el Juez de Control dentro de los **diez días** siguientes a que le sea notificada dicha Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

...”

Lo que transcribo para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

A T E N T A M E N T E.- LICDA. EVIR AZUCENA MONTEJO PEDRERO, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FECCECAM.- Rúbrica.



**HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE CHAMPOTÓN**
2021-2024



Asunto: Certificación de Acuerdo de Cabildo.

MAESTRO ERNESTO JAVIER MOO MAY, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1, 15, 18, Y 20 FRACCION VIII DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, 1, 2, 3, 7, 20, 21, 70, 106 FRACCIÓN V, 122, Y 123 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE

CERTIFICA QUE:

EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA **25 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS**, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO: --

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DA LECTURA AL OFICIO: 57, EXP. SC/SD21.3/22 DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2022, SIGNADO POR EL ING. MAXIMINO PRIEGO ZETINA, DIRECTOR DE AGUA POTABLE, MEDIANTE EL CUAL ENVIA LA INICIATIVA RELATIVA A DESCUENTOS DE AGUA POTABLE 2022-2023, DESPUES DE HABERSE ANALIZADO, SE SOMETE A CONSIDERACIÓN EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO: **PRIMERO.-** SE AUTORIZA; OTORGAR DESCUENTOS EN EL PAGO DE DERECHO DE AGUA POTABLE, A LOS USUARIOS REGULARES DEL SISTEMA, DURANTE LOS MESES CORRESPONDIENTES A **DICIEMBRE 2022, ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL , CORRESPONDIENTES AL AÑO 2023. SEGUNDO.-** SE AUTORIZA OTORGAR LOS SIGUIENTES DESCUENTOS: UN **15%** A TODOS LOS USUARIOS DE AGUA POTABLE RESPONSABLES Y CUMPLIDOS QUE ACUDAN A PAGAR EN EL MES DE **DICIEMBRE DEL 2022**, EL CONSUMO TOTAL DE AGUA POTABLE CORRESPONDIENTES AL AÑO 2023, UN **10%** A TODOS LOS USUARIOS DE AGUA POTABLE RESPONSABLES Y CUMPLIDOS QUE ACUDAN A PAGAR EN EL MES DE **ENERO DEL 2023** EL CONSUMO TOTAL DE AGUA POTABLE CORRESPONDIENTES AL AÑO 2023, UN **100% EN EL RECARGO**, A TODOS LOS USUARIOS DE AGUA POTABLE QUE CUENTEN CON ADEUDOS EN EL SERVICIO Y PASEN A REALIZAR SUS PAGOS EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2023; UN **50% DE DESCUENTOS EN RECARGOS** A TODOS LOS USUARIOS DE AGUA POTABLE QUE CUENTEN CON ADEUDOS EN EL SERVICIO Y PASEN A REALIZAR SUS PAGOS EN LOS MESES DE MARZO Y ABRIL 2023; **TERCERO.-** REALICENSE LOS TRÁMITES PERTINENTES PARA SU CUMPLIMIENTO. **CUARTO.-** PUBLIQUESÉ, EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO. **QUINTO.-** CUMPLASE, MISMO PUNTO QUE DESPUES DE HABER SIDO ANALIZADO, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.-

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. **920 (046)** DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA **VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS**.

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; EL DÍA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, LIC. ERNESTO JAVIER MOO MAY.- Rúbrica.



SALUD
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

GOBIERNO
DE TODOS

Licitación Pública LP-038-2022

En observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo previsto en los artículos 23, 24, 25 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; artículo 72 fracción I de la Ley de Hacienda del mismo Estado, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de los Servicios de Lavandería, en los términos siguientes:

Partida presupuestal. - 3581.- Servicios de lavandería, limpieza y manejo de desechos (Lavandería)

No. de licitación	1. Costo de registro 2. Venta de bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica
LP-038-2022	1. \$577.32 2. \$ 1,058.42	14/diciembre/2022 11:00 horas	15/diciembre/2022 11:00 horas	22/diciembre/2022 08:30 horas
Partida	Clave	Descripción		Unidad de Medida
1	S/C	Servicios de Lavandería para el Hospital General de Especialidades "Dr. Javier Buenfil Osorio".		Servicio
2	S/C	Servicio de Lavandería para Centro Estatal de Oncología de Campeche "Dr. Luis González Francis".		Servicio

- a) Las bases de la licitación están disponibles para su consulta y/o venta en la Avenida Luis Donaldo Colosio número 6, esquina con calle 18, Barrio San Román, C.P. 24040, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp., teléfonos: 9818113810 y 9818119870, extensión 2206, de lunes a viernes en el horario de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es a través de depósito bancario a la cuenta BBVA Bancomer 0111190679 o transferencia electrónica con Clabe Interbancaria 012050001111906797 a nombre del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche.
- b) La Junta de Aclaraciones, los actos de presentación y apertura de proposiciones y de adjudicación se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del INDESALUD, ubicada en la Avenida Luis Donaldo Colosio número 6, esquina con calle 18, Barrio San Román, C.P. 24040, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp.
- c) Los licitantes, a su libre elección, podrán enviar sus proposiciones por mensajería, siendo de su más absoluta responsabilidad, la entrega del sobre antes de la fecha y hora de la presentación de proposiciones y apertura de propuestas (técnicas y económicas) para evitar su descalificación, sin responsabilidad alguna para el convocante.
- d) Las proposiciones serán presentadas en el idioma español.
- e) La moneda que deberá cotizar la proposición será el peso mexicano.
- f) Para efectos del Contrato no aplica el concepto anticipo.
- g) Lugar del servicio: Hospital General de Especialidades de Campeche. (Avenida Lázaro Cárdenas Núm. 208, Sector las Flores, C. P. 24096 San Francisco de Campeche, Cam. Tel. 01 981 12 7 39 80 y Centro Estatal de Oncología (Avenida Lázaro Cárdenas No. 208. Esquina antiguo camino a Chiná. Sector las Flores, San Francisco de Campeche Cam.
- h) Plazo de servicio: 01 de enero del 2023 al 31 de marzo de 2023.
- i) El pago se realizará: contra la prestación de servicio realizado y a la entrega de la documentación requerida, sujetándose a la mecánica y plazos de pago establecidos por el instituto.

- j) La garantía para el sostenimiento de la proposición será mediante póliza expedida por institución afianzadora autorizada o cheque cruzado por un monto no menor al 10% del total de la propuesta.
- k) Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- l) No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 07 de diciembre de 2022.- **Lic. Pedro Arceo Aguilar**, Director Administrativo del INDESALUD.- Rúbrica.



INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

GOBIERNO
DE TODOS

Licitación Pública LP-039-2022

En observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo previsto en los artículos 23, 24, 25 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; artículo 72 fracción I de la Ley de Hacienda del mismo Estado, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la Prestación de Servicio de Hemodiálisis para el Hospital General de Especialidades "Dr. Javier Buenfil Osorio", de conformidad con lo siguiente:

Partida presupuestal. - 3391.- Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos Integrales. (Servicio de Hemodiálisis)

No. de licitación	1. Costo de registro 2. Ventas de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica
LP-039-2022	1. \$577.32 2. \$ 3,367.70	15/Diciembre/2022 10:00 horas	16/Diciembre/2022 10:00 horas	22/Diciembre/2022 13:30 horas

Partida	Clave	Descripción	Cantidad Tratamiento mensual mínimo	Unidad De Medida
1	S/C	Servicio de Hemodiálisis (Hospital General de Especialidades "Dr. Javier Buenfil Osorio)	500	Servicio

- a) Las bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Av. Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con calle 18 San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp., teléfono: 981 811-3810 y/o 9818119870 ext. 2206, los días Lunes a viernes; con el siguiente horario: de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es: a través de depósito bancario a la cuenta BBVA Bancomer 0111190679 ó Transferencia electrónica Clabe Interbancaria 012050001111906797 a nombre del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD).
- b) La Junta de Aclaraciones, el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones y el acto de Adjudicación se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicada en Avenida Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con Calle 18, San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp.
- c) Los licitantes enviarán sus proposiciones por mensajería, siendo de su entera responsabilidad, la entrega del sobre antes de la fecha y hora de la Presentación de Proposiciones y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas, para evitar su descalificación.
- d) El idioma en que deberá presentar la proposición será: Español.
- e) La moneda en que deberá cotizar la proposición será: Pesos mexicanos.
- f) No se otorgará anticipo.
- g) Plazo del servicio: del 1 de enero 2023 al 31 de diciembre de 2023

- h) El pago se realizará: contra entrega de la documentación requerida, sujetándose a la mecánica y plazos de pago establecidos por el Instituto
- i) Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- j) Tipo de Garantía de Sosténimiento: Póliza expedida por afianzadora o cheque cruzado por un monto no menor al 10% del total de la propuesta.
- k) No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 07 de diciembre de 2022.- LIC. PEDRO ARCEO AGUILAR, DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL INDESALUD.- Rúbrica.



INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES



Licitación Pública LP-040-2022

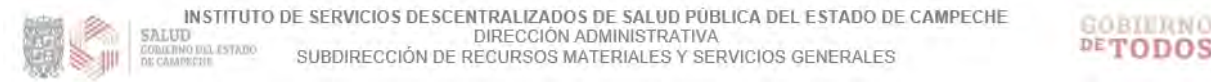
En observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo previsto en los artículos 23, 24, 25 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; artículo 72 fracción I de la Ley de Hacienda del mismo Estado, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de Servicios de Apoyo administrativo, fotocopiado e impresión, en los términos siguientes:

Número de licitación	1. Costo de registro 2. Venta de las bases	Visita de Instalaciones	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica
LP-040-2022	1. \$577.32 2. \$1,250.86	N/A	15/12/2022 12:00 horas	16/12/2022 12:00 horas	22/12/2022 15:30 horas
Partidas	Clave	Descripción			Cantidad
1	S/C	SERVICIO DE APOYO ADMINISTRATIVO, FOTOCOPIADO E IMPRESION			Según anexo 4

- a) Las bases de la licitación están disponibles para su consulta y/o venta en la Avenida Luis Donaldo Colosio # 6, esquina con calle 18, Barrio San Román, C.P. 24040, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp., teléfonos: 9818113810 y 9818119870, extensión 2206, de lunes a viernes en el horario de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es a través de depósito bancario a la cuenta BBVA Bancomer 0111190679 o transferencia electrónica con Clabe Interbancaria 012050001111906797 a nombre del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche.
- b) La Junta de Aclaraciones, los actos de presentación y apertura de proposiciones y de adjudicación se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del INDESALUD, ubicada en la Avenida Luis Donaldo Colosio # 6, esquina con calle 18, Barrio San Román, C.P. 24040, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp.
- c) Los licitantes, a su libre elección, podrán enviar sus proposiciones por mensajería, siendo de su más absoluta responsabilidad, la entrega del sobre antes de la fecha y hora de la presentación de proposiciones y apertura de propuestas (técnicas y económicas) para evitar su descalificación, sin responsabilidad alguna para el convocante.
- d) Las proposiciones serán presentadas en el idioma español.
- e) La moneda que deberá cotizar la proposición será el peso mexicano.
- f) Para efectos del Contrato no aplica el concepto anticipo.
- g) Visita a las Instalaciones y Lugar de Servicio: Según anexo 4 de las bases.
- h) Plazo de servicio: 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre de 2023.
- i) El pago se realizará: contra la prestación de servicio realizado y a la entrega de la documentación requerida, sujetándose a la mecánica y plazos de pago establecidos por el instituto.
- j) La garantía para el sostenimiento de la proposición será mediante póliza expedida por institución afianzadora autorizada o cheque cruzado por un monto no menor al 10% del total de la propuesta.
- k) Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

- l) No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 07 de diciembre de 2022.- **Lic. Pedro Arceo Aguilar**, Director Administrativo del INDESALUD.- Rúbrica.



Licitación Pública LP-041-2022

En observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo previsto en los artículos 23, 24, 25 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; artículo 72 fracción I de la Ley de Hacienda del mismo Estado, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la adquisición de artículos y bienes de oficina, en los términos siguientes:

Número de licitación	1. Costo de registro 2. Valor de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica
LP-041-2022	1. \$577.32 2. \$2,405.50	14/12/2022 16:00 horas	15/12/2022 16:00 horas	22/12/2022 11:30 horas

Partida única		
Partida Presupuestal	Descripción	Cantidad/Unidad de medida
2111	MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA (PAPELERÍA)	Diversas

- Las bases de la licitación están disponibles para su consulta y/o venta en la Avenida Luis Donaldo Colosio # 6, esquina con calle 18, Barrio San Román, C.P. 24040, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp., teléfonos: 9818113810 y 9818119870, extensión 2206, de lunes a viernes en el horario de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es a través de depósito bancario a la cuenta BBVA Bancomer 0111190679 o transferencia electrónica con Clabe Interbancaria 012050001111906797 a nombre del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche.
- La Junta de Aclaraciones, los actos de presentación y apertura de proposiciones y de adjudicación se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del INDESALUD, ubicada en la Avenida Luis Donaldo Colosio # 6, esquina con calle 18, Barrio San Román, C.P. 24040, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp.
- Los licitantes, a su libre elección, podrán enviar sus proposiciones por mensajería, siendo de su más absoluta responsabilidad, la entrega del sobre antes de la fecha y hora de la presentación de proposiciones y apertura de propuestas (técnicas y económicas) para evitar su descalificación, sin responsabilidad alguna para el convocante.
- Las proposiciones serán presentadas en el idioma español.
- La moneda que deberá cotizar la proposición será el Peso Mexicano.
- Para efectos del Contrato no aplica el concepto anticipo.
- La entrega de los bienes se realizará en los lugares y horarios establecidos en las bases de la presente licitación y sus anexos.
- El plazo máximo de entrega de los bienes será de en 3 exhibiciones, partir de la fecha de audiencia de adjudicación, quedando: 15 de enero, 12 de marzo y 14 de mayo de 2023.
- El pago se realizará contra entrega de los bienes y de la documentación que se requiera para ello, con apego a lo dispuesto en el Contrato que suscriban las partes de conformidad, y sujetándose a las formalidades y plazos establecidos por el citado Instituto.
- La garantía para el sostenimiento de la proposición será mediante póliza expedida por institución afianzadora autorizada o cheque cruzado por un monto no menor al 10% del total de la propuesta.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 07 de diciembre de 2022.- **Lic. Pedro Arceo Aguilar**, Director Administrativo del INDESALUD.- Rúbrica.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 41531

Nombre: **Raúl Francisco Aviléz Rocha (Denunciante)**

En el TOCA 01/22-2023/0062, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el denunciante Juan Antonio Huitz Acevedo en contra del Sobreseimiento de la orden de presentación fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, dictado por el Juez interino del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 24/15-2016/JCM/P-I instruida a José Luis Chan Ojeda por el delito de Daño en Propiedad a Título Culposo. Esta Sala Penal con fecha de hoy veintidós de noviembre de dos mil veintidós, dicto un acuerdo que en su parte conducente dice:

“VISTO: El oficio de cuenta a través del cual el Juez Interino del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, remite el expediente original 24/15-2016/JCM/P-I, en un tomo, a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el denunciante Juan Antonio Huitz Acevedo, en contra del sobreseimiento de la orden de presentación, de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, dictada por el Juez Interino del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en el expediente original 24/15-2016/JCM/P-I, instruida a JOSÉ LUIS CHAN OJEDA, por el delito de Daño en propiedad ajena a título culposo. consecuentemente.

Se Provee: 1) En virtud de la comunicación del Juez de Origen y del expediente original en un tomo remitido, resulta procedente la formación del respectivo toca; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número 01/21-2022/319; hecho lo anterior, acúsese recibo al inferior remitente.

1) Atendiendo a lo que establece el ordinal 74 y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, cítese al Ministerio Público y Denunciantes, para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en la Sala de Juicios Orales Campeche, Carretera Campeche-Chiná Kilometro 4 Tajo Anew, Colonia Muculchakán, San Francisco de Campeche, Campeche, el **TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, A LAS DIEZ HORAS.**

2) Asimismo, prevéngase al Ministerio público y Denunciante Juan Antonio Huitz Acevedo, que de no comparecer a expresar agravios, se harán acreedores a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364,

del precitado ordenamiento adjetivo penal.

3).-Observándose de autos que desde primera instancia el denunciante Raúl Francisco Aviléz Rocha, ha sido notificado por medio de edictos, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, envíese oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar en tres ocasiones consecutivas el presente proveído; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado.

4) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta segunda instancia, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

5).- Ahora bien, en adelante, todas aquellas promociones, escritos oficios y demás documentos que se reciban en la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal y que solo sean para conocimiento de la misma, que no impulsen el proceso deberán acumularse al toca que le corresponda sin necesidad de previo acuerdo. No así, aquellos en los cuales hubiera la necesidad de notificar a las partes.

6) Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Dr. José Enrique Adam Richaud y Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero. Se tiene por recibido el oficio de cuenta y el expediente original 0401/11-2012/00982 en tres tomos y se acumula a los autos el primero de ellos, para que obre conforme a derecho.

7).- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos Mtra. María Esther Chan Koh, quien certifica y da fe.” SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el

Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 22 de noviembre de 2022.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.
JUZGADO MIXTO CIVIL FAMILIAR Y DE EXTINCIÓN
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.**

EXPEDIENTE: 100/20 -2021/3F-I

FOLIO: 2674

C. FRANCISCO MANUEL REYES RUBIO.

EN EL EXPEDIENTE 100/20-2021/3F-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR CINDY JANETH SUÁREZ PÉREZ EN CONTRA DE FRANCISCO MANUEL REYES RUBIO, LA JUEZA MIXTO CIVIL FAMILIAR Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Vistos el estado que guardan los presentes autos y la nota secretarial de cuenta, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos los escritos y documentación adjunta para que obren conforme a derecho, de conformidad con el artículo 72 Fracción VI, de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado de Campeche.

2).- Como lo solicita la C. Cindy Janeth Suarez Pérez, , en su escrito de cuenta, y toda vez que anexa el pago del derecho de inscripción del divorcio correspondiente, en consecuencia, se ordena girar oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche de conformidad con el artículo 308 del Código Civil del Estado, para que realice las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio celebrado entre CINDY JANETH SUAREZ PÉREZ y FRANCISCO MANUEL REYES RUBIO, registrado en la oficialía 01 , Libro 00127 , número de acta 01209, con fecha de registro once de diciembre de dos mil cuatro, Campeche; debiendo dicho funcionario publicar un extracto de esta resolución en las tablas destinadas para ello en un espacio de quince días, en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 124, 125, 126 y 308 del Código Civil en el Estado, para lo cual anéxese el recibo de pago correspondiente a la inscripción de divorcio folio número 5225001, de conformidad con el

numeral 142 del Código en comento, así como copias certificadas del acta de matrimonio y del proveído de fecha .

3).-En atención al escrito, se tiene por parcialmente cumplida la prevención y se dictan las siguientes medidas provisionales:

1. Se decreta la separación material de CINDY JANETH SUAREZ PEREZ y FRANCISCO MANUEL REYES RUBIO, por ya estar declarado el divorcio.

2. Se decreta la guarda y custodia de la adolescente de iniciales N.R.S. a favor de la madre, hasta en tanto esta obtenga su mayoría de edad.

3. En cuanto al concepto de pensión alimenticia, se decreta el porcentaje del 20% (VEINTE POR CIENTO) del total de las percepciones económicas y demás prestaciones de ley que devengan de manera quincenal, del C. FRANCISCO MANUEL REYES RUBIO a favor de la adolescente de iniciales N.R.S, quien será representada por la C. JANET SUAREZ PEREZ.

4. No se fija pensión compensatoria y se dejan a salvo los derechos para hacerlos valer ante un juez competente.

4).- Ahora bien, tras una revisión a los autos, se observa que en el presente asunto se han realizado las gestiones pertinentes para indagar sobre el domicilio del C. FRANCISCO MANUEL REYES RUBIO, en el que se han girado oficios a diversas dependencias en el estado, y hasta la presente no se ha encontrado domicilio alguno, por lo anterior, es pertinente citar la siguiente tesis jurisprudencial que textualmente dice:

“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. El objeto de la primera notificación, es hacer saber al demandado los motivos de la demanda para que pueda defenderse y no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio de la parte reo, para que el allanamiento a juicio se efectúe por edictos, pues en todo caso, es indispensable demostrar que se llevaron a cabo gestiones para tratar de averiguarlo, en ausencia de ellas no debe practicarse por medio de publicaciones en el periódico oficial, ya que esto retraería como consecuencia la ilegalidad del emplazamiento. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo en revisión 214/93. Celestina Parra Silva. 17 de agosto de 1993, Unanimidad de votos. Ponentes: Raúl Díaz Infante Aranda. Secretario: Rigoberto F. González Torres. Octava Época Instancia PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: XII, Noviembre de 1993 Página: 349”.

5). - Por los argumentos y fundamentos señalados, a fin de no violentar las garantías del actor a ejercer su derecho y de la parte demandada a defenderse, se tiene por acreditada la ignorancia del domicilio del C. FRANCISCO MANUEL REYES RUBIO.

6).-Por tal motivo, y en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; se ordena girar oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con domicilio ubicado en la calle 8, número 201, esquina con circuito baluartes, de la colonia centro histórico, de esta Ciudad, Capital; remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico del presente auto, con la finalidad de que se haga la debida notificación del C. FRANCISCO MANUEL REYES RUBIO, el presente proveído y el de fecha siete de septiembre del dos mil veintidós, publicándose por tres veces en el lapso de quince días en el periódico Oficial del Estado, mismo proveído que a la letra dice:

“JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO: El estado que guardan los presentes autos; SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre como corresponda a derecho y sean tomados en consideración, de conformidad con lo que dispone el numeral 1371 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

2. Ahora bien, con fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la reforma a los artículos 278, el primer párrafo del artículo 280, las fracciones V y VI del artículo 282, los artículos 286 y 288, el primer párrafo, las fracciones I, V, VI del artículo 298, los artículos 304, 305, 306 y 311, se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 281, una fracción VII al artículo 282, 282 BIS, los artículos 288 BIS, 288 TER, 288 QUATER, las fracciones VII y VIII al artículo 298, los artículos 305 BIS, 305 TER y 305 QUATER, y se derogan los artículos 279, 287, 289, 290, 291, 292, 294, 295, 297 y 302, todos del Código Civil del Estado, mismo que entraría en vigor quince días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, siendo el caso que dicho termino ha transcurrido al día de hoy. En este sentido y ponderando el derecho a la libre personalidad, no existe causa justificada para negar el acceso a la justicia por falta de domicilio del demandado, por ende se procede al análisis de la demanda y sus pretensiones.

3. Como lo solicita el ocurso y toda vez que ha quedado acreditado la ignorancia del domicilio del C. Francisco Manuel Reyes Rubio, con fundamento con lo que establecen los artículos 278, 281, 288 BIS, 298, 288 QUATER, 304, 305, 305 BIS, 306 y 311 del Código Civil del Estado y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, SE ADMITE LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, promovido por la C. CINDY JANETH SUAREZ PEREZ en contra del C. FRANCISCO MANUEL REYES

RUBIO.

4. Ahora bien, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une a la C. CINDY JANETH SUAREZ PEREZ con el C. FRANCISCO MANUEL REYES RUBIO.

5. Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material de los CC. CINDY JANETH SUAREZ PEREZ y FRANCISCO MANUEL REYES RUBIO, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; asimismo, ante lo manifestado por la promovente y toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen de separación de bienes, por lo cual esta autoridad no declara nada al respecto quedando a salvo los derechos de ambas partes para realizar manifestación alguna en la vía y forma legal correspondiente.

6. Ahora bien, con fundamento en los artículos 1, 4 y 17 Constitucional y siendo que la promovente no adjuntó propuesta de convenio respecto a las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, en términos del artículo 288 bis del Código Civil del Estado, se reserva de dictar medidas provisionales respecto a la hija, guarda y custodia, alimentos y aspectos compensatorios, por lo que se da el término de tres días a la actora para que presente una propuesta de convenio y se provea al respecto.

7. Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de los CC CINDY JANETH SUAREZ PEREZ y FRANCISCO MANUEL REYES RUBIO es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica, por lo que en caso de inconformidad de alguna de las partes, tienen expedido su derecho para aportar los elementos probatorios que considere convenientes, en la vía y forma correspondiente.

8.- Ahora bien hágase del conocimiento a la C. CINDY JANETH SUAREZ PEREZ, que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, mismo pago que deberá realizarse en el lugar de registro del matrimonio, o bien deberá adjuntarlo en caso de que ella misma diligencie el oficio, por lo que gírese oficio al registro Civil del Estado de Campeche para la inscripción de divorcio, debiendo adjuntar copia

certificada de la declarativa.

9.- En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de la actuario de enlace interina, para que, en auxilio de las labores del juzgado notifique a la C. CINDY JANETH SUAREZ PEREZ por conducto de su asesor técnico el LIC. JOSMART JURADO BALLESTER, en el domicilio ubicado en la calle Ampliación Allende por Privada de Ampliación Allende, Manzana I, Lote 5, Fraccionamiento San Cayetano C.P. 24050 de esta Ciudad Capital, como Referencia segunda Casa del lado Derecho entrando por el Fraccionamiento.

10. En virtud de lo anterior y de acuerdo con el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se habilitan días y horas inhábiles al actuario diligenciador para que notifique el presente auto la persona antes referida.

11. De conformidad con el artículo 288 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado en Vigor, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción y al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, toda vez que en el presente asunto se encuentran involucrados intereses de niños.

12.- Siendo que no obra domicilio del demandado, pese a haberse girado oficios para la búsqueda de su domicilio, y no resulta necesario desahogar testimoniales por tratarse de hechos negativos, se procede con fundamento en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, a decretar la ignorancia del domicilio de FRANCISCO MANUEL REYES RUBIO, no obstante en atención al principio de economía procesal y concentración y siendo que no ha dictado la totalidad de las medidas provisionales, se reserva notificar al demandado y girar el oficio correspondiente al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

13. En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que

determine el "Comité de Transparencia".

14. Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada, en virtud de la contingencia sanitaria de salud ocasionada por el Covid-19.

15) Se hace saber a las partes que mediante circular 228/CJCAM/21-2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, se determinó que, a partir del 08 de abril de 2022, se suspende la integración del expediente duplicado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE."

7) Se le hace saber al C. FRANCISCO MANUEL REYES RUBIO que cuenta con el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación, para que comparezca ante este juzgado a manifestar lo que a su derecho considere.

8) Se hace saber a C. FRANCISCO MANUEL REYES RUBIO que deberá señalar domicilio en esta ciudad capital del Estado de Campeche, para oír y recibir notificaciones respecto del presente asunto, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

9) Por último, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnese los presentes autos a la CENTRAL DE ACTUARIOS, para que el Actuario Diligenciador, remita el oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN SECRETARIA DE ACTAS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERAN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO

DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LIC. ANNA LUISA CAN BALLOTE, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL CIUDADANO: ERICA LÓPEZ ORTIZ

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 221/21-2022/J5MFAMT-I, relativo al JUICIO DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA promovido por ENRIQUE TOFOYA SÁNCHEZ, en contra de ERICA LÓPEZ ORTIZ, la jueza de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE ADIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS: 1).- Con el oficio número 049001/410'100/2975-OJCP/2022 signado la Licenciada NORMA GUADALUPE LANDA PEÑA, Jefa del Departamento Contencioso del IMSS, y con el oficio número 2763/2022 signado por OSWALDO ABEL ORTIZ MATU, Titular de la Unidad Jurídica del ISSSTE mediante los cuales informan que no se encontró antecedentes ni movimientos afiliatorios registrados a nombre de la ciudadana ERICA LOPEZ ORTIZ; en consecuencia, SE PROVEE:

1) Agréguese a los presentes autos los oficios de referencia para que obre como a derecho corresponda en términos del numeral 72 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2).- Ahora bien, toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio de ERICA LOPEZ ORTIZ sin obtener resultado fructuoso; y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar al antes citado de la declarativa de divorcio dictada con fecha once de abril de dos mil veintidós; consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio de la ciudadana ERICA LOPEZ ORTIZ, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para notificar al antes citado en términos

del presente proveído y el de data dos de mayo de dos mil veintidós, mismo que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS: 1).- Se tiene por presentada al ciudadano ENRIQUE TAFOYA SÁNCHEZ, con su escrito de cuenta y documentación adjunta, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado ubicado en la calle Niebla, número 2, entre Escarcha y Avenida Patricio Trueba, Fracciorama 2000, C.P. 24090, de esta Ciudad Capital; nombrando como su asesora técnica a la Licenciada Karla Beatriz Chuc Estrella, con cédula profesional 5339797 y RFC CUEK7506306F5; solicitando la disolución del vínculo matrimonial que lo une con la ciudadana ERICA LÓPEZ ORTIZ, quien se desconoce su domicilio actual, en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno; asimismo, en cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21- 2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós fórmese únicamente expediente original, tómesese razón en el sistema de Gestión Electrónica de Expedientes con el número **221/21-2022/J5MFAMT-I**.

2).- Se admite el domicilio del ciudadano ENRIQUE TAFOYA SÁNCHEZ, señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3).- De igual forma, se admite como asesora técnica del solicitante a la Licenciada Karla Beatriz Chuc Estrella, por cumplir lo requerido en el ordinal 49 incisos A y B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4).- En cuanto a la solicitud planteada por del ciudadano ENRIQUE TAFOYA SÁNCHEZ, cabe hacer las siguientes consideraciones:

Primeramente, es dable señalar que el numeral 217 de la Ley de Amparo, establece que la jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia de la Nación será obligatoria para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas.

En ese contexto tenemos, que el 10 de julio de 2015 se publicó en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de julio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013, la Tesis de jurisprudencia 28/2015 (10a.). Aprobada por

la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha quince de abril de dos mil quince, que su rubro establece el DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS) con número de registro 2009591.

Asimismo, de la ejecutoria de la que emergió la citada Jurisprudencia, se advierte que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de Nación, ha sostenido que es un principio central de las contradicciones de tesis garantizar un medio de seguridad jurídica óptimo en la mayor medida posible, a fin de evitar conflictos normativos futuros. En consecuencia, se estimó conveniente resolver dicha contradicción, emitiendo una jurisprudencia temática que cumpla con este fin y sea aplicable a legislaciones civiles o familiares que regulen de manera análoga el régimen de divorcio.

Por lo que implícitamente se incorporó la figura del divorcio sin expresión de causa en el sistema jurídico mexicano. Ese sentido, tenemos que aunque en el Estado de Campeche no existe esa figura, ni una regulación especial para su tramitación; sin embargo, conforme al artículo 217 de la Ley de Amparo, dicho criterio jurídico es fuente de derecho y obligatoria para esta autoridad.

De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en el Código de Procedimientos Civiles del Estado, que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

En consecuencia, el artículo 287 del Código de Código de Procedimientos Civiles del Estado, en el cual se establece las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, es inconstitucional; debido a que dicha medida legislativa restringe injustificadamente el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, como lo ha establecido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que el referido derecho humano permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros.

Por lo anterior el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstas, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución.

En consecuencia en protección al derecho humano al libre desarrollo de la personalidad del ciudadano ENRIQUE

TAFOYA SÁNCHEZ, esta autoridad, estima inaplicar el artículo 287 del Código Civil del Estado, por lo que se admite a trámite la petición de divorcio SIN EXPRESION DE CAUSA.

5).- En virtud de los argumentos anteriores, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto **SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL** del ciudadano ENRIQUE TAFOYA SÁNCHEZ y la ciudadana ERICA LÓPEZ ORTIZ.

Luego entonces, **se declara la separación física y material** del ciudadano ENRIQUE TAFOYA SÁNCHEZ y la ciudadana ERICA LÓPEZ ORTIZ, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento.

Toda vez que del acta de matrimonio se observa que el mismo fue celebrado bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, se declara la disolución de la sociedad conyugal, nada se resuelve en cuanto a bienes en común, sin embargo, en caso de alguna controversia se dejan a salvo los derechos de las partes para que lo hagan valer en la vía y forma legal que corresponda, mediante Juicio autónomo.

6).- Tomando en consideración lo manifestado por el ciudadano ENRIQUE TAFOYA SÁNCHEZ, respecto a que los hijos procreados con ERICA LÓPEZ ORTIZ, ya son mayores de edad, en consecuencia, no ha lugar a decretar medidas provisionales respecto a la guarda y custodia, patria potestad, convivencias y alimentación. --

7).- En cuanto al derecho de alimentación compensatoria, se deja a salvo los derechos de la ciudadana ERICA LÓPEZ ORTIZ, para que en su caso los haga valer en la vía y forma legal correspondiente mediante juicio autónomo, toda vez que del análisis del escrito de solicitud y documentación adjunta, hasta este momento no se cuentan con elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a la pensión compensatoria provisional a su favor.

8).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica.

9).- Dese la correspondiente intervención al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como al Agente del Ministerio Público de la Adscripción en términos de lo previsto en el numeral 288 del Código Civil del Estado en vigor.

10).- Ahora bien, se le hace del conocimiento al ciudadano ENRIQUE TAFOYA SÁNCHEZ, que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, y una vez notificado la ciudadana ERICA LÓPEZ ORTIZ, se enviará oficio correspondiente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

11).- Así mismo, toda vez que el promovente refiere desconocer el domicilio en el que puede ser emplazada a juicio la ciudadana ERICA LÓPEZ ORTIZ y solicita se giren oficios a diversas dependencias, en atención a su pedir; gírese oficio a las siguientes dependencias, toda vez que cuentan con registro nacional en su base de datos:

AL VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, con domicilio en resurgimiento 61, prado 24035, Campeche.

A la SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO, con domicilio ubicado Avenida Lázaro Cárdenas, por Avenida López Portillo, colonia Los Laureles de esta Ciudad.

AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE. Con domicilio ubicado en Ubicado en calle 8, número 325, entre las calles 61 y 63 del Centro Histórico de esta Ciudad.

AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, situado en la Avenida López portillo s/n Sascalúm campeche.

AL DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, con domicilio en calle José Castellot Batalla, s/n, por Avenida Ricardo Castillo Oliver, área Ah Kim Pech, de esta Ciudad Sección Fundadores.

AL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE, con domicilio en Avenida 16 de septiembre, s/n Palacio Federal, colonia Centro, de esta Ciudad.

AL SUPERINTENDENTE GENERAL DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, Zona de Distribución Campeche, ubicado en Avenida Resurgimiento, número 61, colonia Prado de esta Ciudad.

AL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, ubicado en Avenida Héroe de Nacozari, número 98, colonia Lomas, C.P. 24060. -

AL DIRECTOR DE TELÉFONOS DE MÉXICO (TELMEX), S.A. de C.V. ubicado en calle 8, entre calles 51 y 53, Centro Histórico de la Ciudad.

Lo anterior, con la finalidad de que informen a este Juzgado Quinto Mixto en Materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por cuadruplicado, en el término de tres días,

acorde a lo establecido en el numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, si la ciudadana ERICA LÓPEZ ORTIZ, cuenta con domicilio particular o laboral en sus respectivas bases de datos nacionales y locales, ello con la finalidad de llamar a juicio a la antes citada; apercibiendo a los representantes antes mencionados, que en caso de no informar lo requerido o de no justificar el impedimento que tengan para ello, dentro del término señalado, se le impondrá una multa por la cantidad de \$1924.40 (SON: MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 40/100 M.N.), equivalente a Diez Unidades de Medida y Actualización, de conformidad con lo establecido en el Decreto 55 de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 10 de junio de 2016, y con fundamento en los artículos 81 y 1398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

11).- Ahora bien, se reserva de girar oficio al:

DELEGADO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS).

DELEGADO ESTATAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD DE SERVICIOS SOCIALES.(ISSSTE).

Se le requiere al ciudadano ENRIQUE TAFOYA SÁNCHEZ; de manera personal y/o a través de su asesora técnica, para que en el término de tres días de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, presente ante este Juzgado Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), Clave Única de Registro de Población (CURP) y fecha de nacimiento de la ciudadana ERICA LÓPEZ ORTIZ, para efecto de girar los oficios correspondientes.

12).- Por lo anterior, se requiere al ciudadano Enrique Tafoya Sánchez que en el término de tres días contados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificado manifieste bajo protesta de decir verdad, si existen otras controversias conexas, para que esta autoridad pueda estar en condiciones de determinar si éstas tienen trascendencia con lo que se discute en el presente asunto; lo anterior, para evitar el dictado de sentencias contradictorias que generen incertidumbre y desconfianza; apercibidos que de no hacerlo así, estarán a las resultas de su omisión.

13).- De acuerdo al ordinal 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena notificar el presente proveído al ENRIQUE TAFOYA SÁNCHEZ; de manera personal y/o a través de su asesora técnica, en el domicilio ubicado en Calle Nieba, número 2. Entre Escarcha y Avenida Patricio Trueba, Fracciorama 2000, de esta Ciudad Capital.

14).- Asimismo, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en el apartado de

SERVICIOS, y a la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, para efecto tramitar cita para comparecer ante el despacho de este juzgado; y en virtud de la contingencia sanitaria de salud debido al Covid-19, se exhorta al justiciable así como su asesor técnico adoptar las medidas de sana distancia, el uso de cubre bocas y a catar las reglas de higiene dispuestas por este Honorable Tribunal de Justicia del Estado, tales como higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con la finalidad de evitar en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones, o en su caso revisar las cédulas de estrados que se fijan en los estrados virtuales de este juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto.

153).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA GUADALUPE MÉNDEZ FUENTES, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

3).- Por último, se le hace saber a la parte actora que podrá ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijan en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN

MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR, POR ANTE LA LICENCIADA MARIANA DE GUADALUPE MENDEZ FUENTES, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Lo que notifico a la ciudadana ERICA LÓPEZ ORTIZ, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

LICENCIADO ALEXANDER GUADALUPE PECH HUCHIN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

CIUDADANO: MANUEL EPHRAIM ASCENCIO SULUB

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 242/21-2022/J5MFAMT-I, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL DE GUARDA Y CUSTODIA, promovido por AURORA GUADALUPE DORANTES LÓPEZ, EN CONTRA DE MANUEL EPHRAIM ASCENCIO SULUB, la jefa de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

V I S T O S: Con el oficio número SSB-PEN-CAMP-05-1537/2022, signado por el C.P. JUAN GERARDO PUERTO NOVELO, Responsable de la Zona Comercial Campeche, Comisión Federal de Electricidad Suministrador de Servicios Básicos, mediante el cual informa que no se encontró registro del domicilio del ciudadano MANUEL EPHRAIM ASCENCIO SULUB, en consecuencia; SE PROVEE:-

1).- Ahora bien, toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio del ciudadano MANUEL EPHRAIM ASCENCIO SULUB, sin obtener resultado fructuoso; y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar al antes

citado; consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio del referido MANUEL EPHRAIM ASCENCIO SULUB, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para notificar al antes citado en términos del presente proveído y el de data nueve de mayo de dos mil veintidós mismo que a la letra dice:

“(…) JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS: 1).- Se tiene por presentado a ciudadana AURORA GUADALUPE DORANTES LOPEZ, con su escrito de cuenta y documentación adjunta, con domicilio para oír y recibir notificaciones en el departamento número 5, perteneciente al predio marcado con los números de lote 2 y 3 de la manzana “K de la Avenida 2000 entre calle escarcha y chubasco del fraccionamiento fracciorama 2000 código postal 24090 en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, nombrando como asesores técnicos jurídicos a los licenciados Benjamín de Atocha Arellano Maaz, con Cédula Profesional número 2556349 y Registro Federal de Causantes AEMB 66525 QH8 y Ise Karina Salazar León, con cédula profesional 10806561, RFC SALI 940515CE4, nombrando como representante común al primero de los nombrados, promoviendo en vía sumaria JUICIO DE GUARDA Y CUSTODIA de la infante de iniciales A.S.A.D. en contra del ciudadano MANUEL EPHRAIM ASCENCIO SULUB, quien puede ser debidamente notificada y emplazada a juicio en el domicilio en el predio once de la calle saramuyo entre las calles ciricote y mango del fraccionamiento Flor de Limón de esta ciudad de San Francisco de Campeche, C.P. 24069, en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno; así mismo, en cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21- 2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós fórmese únicamente expediente original, y se ordena marcar con el número 242/21-2022/J5MFAMT-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX.

2).- En atención al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y al interés superior de la infancia señalado en el artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, se guardará confidencialidad respecto los datos personales de la adolescente involucrada en el presente asunto. –

3).- Se admite el domicilio de la ciudadana AURORA GUADALUPE DORANTES LOPEZ, señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4).- Así mismo, se admite al Licenciado Benjamín de Atocha Arellano Maaz, como asesores técnicos por cumplir lo requerido en el ordinal 49 incisos A y B del Código de Procedimientos, nombrándolo como representante común en términos del numeral 46 del código de Procedimientos Civiles del Estado, toda vez que la licenciada Ise Karina Salazar León no cumplió con lo con el artículo antes citado.

5).- Con fundamento en los artículos 511 fracción X, 513, 514, y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Campeche, se admite la demanda planteada por en la Vía Sumaria Civil Juicio de Guarda y Custodia, en contra del ciudadano MANUEL EPHRAIM ASCENCIO SULUB, respecto a la infante A.S.A.D.

En consecuencia, se ordena emplazar al ciudadano MANUEL EPHRAIM ASCENCIO SULUB, en el predio once de la calle saramuyo entre las calles ciricote y mango del fraccionamiento Flor de Limón de esta ciudad de San Francisco de Campeche, C.P. 24069; corriéndole traslado con el escrito de demanda y documentos adjuntos, haciéndole saber que cuenta con el término de CUATRO DÍAS, para que comparezca ante el despacho de éste Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra u oponer las excepciones que en su caso tuviere.

6).- Ahora bien, atendiendo a lo que establecen los artículos 1 y 4, de nuestra Constitución Federal, se desprende que el interés superior de la infante, es un principio de rango constitucional, que demanda que en toda situación donde se vean involucrados niños, niñas y adolescentes se traten de proteger y privilegiar sus derechos. A la luz del citado interés superior no debe darse preferencia a una cuestión legal en detrimento del análisis de una cuestión que podría resultar perjudicial y trascendente para ellos.-En ese sentido, y dado que, de conformidad con lo dispuesto en el dispositivo legal preinserto, los Tribunales de lo Familiar están facultados en el ámbito de sus competencias, especialmente tratándose de niñas, niños y adolescentes, y en ejercicio de esa facultad deben decretar las medidas precautorias que tiendan a preservar a la familia y proteger a sus miembros.

Sirve de apoyo el siguiente criterio federal:

CONTROVERSIAS FAMILIARES SOBRE GUARDA Y CUSTODIA DE MENORES O INCAPACES. LES SON APLICABLES LAS MEDIDAS PROVISIONALES QUE DICTA EL JUEZ EN LOS JUICIOS DE DIVORCIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN). El artículo 241 del Código Civil del Estado regula las medidas provisionales que puede dictar el Juez una vez que se presenta la demanda de divorcio, que tendrán vigencia mientras dure el juicio. Ahora bien, tratándose de los

juicios sobre guarda y custodia de menores o incapaces, debe hacerse extensiva la adecuación y aplicación de aquella disposición, por actualizarse idénticas situaciones jurídicas y materiales derivadas de la separación de los ascendientes, que si bien como objetivo principal obliga a establecer la guarda del menor a favor de uno de ellos, en forma complementaria conlleva la necesidad de precisar las circunstancias en torno a las cuales el diverso ascendiente habrá de convivir con los hijos y cumplir las obligaciones derivadas de la patria potestad que sobre ellos mantiene. No considerarlo así, provocaría inseguridad jurídica al menor, dada la indeterminación de su paradero y en cuál de los padres debe recaer dicha obligación de cuidado, si ambos siguen ejerciendo la patria potestad y pueden exigir fundamentalmente su guarda y custodia. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 798/2006. 4 de enero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Sahuer Hernández. Secretario: Juan Gabriel Sánchez Iriarte. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 173068, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Civil, Tesis: XI.2o.146 C, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Marzo de 2007, página 1655, Tipo: Aislada

Es por ello que esta autoridad, a fin de garantizar el interés superior de la infante de iniciales A.S.A.D, y atendiendo a las circunstancias particulares expuestas en el presente asunto, así como de los elementos que se tiene hasta este momento, de lo que se advierte la urgente necesidad de garantizar los derechos de los infantes, se procede a dictar las siguientes MEDIDAS PROVISIONALES:-

I.- GUARDA y CUSTODIA.- La guarda y custodia de la infante de iniciales A.S.A.D, la ejercerá su señora madre AURORA GUADALUPE DORANTES LOPEZ, de manera provisional, conservando la patria potestad ambos padres, misma que deberán cumplir con todas y cada una de las responsabilidades y obligaciones que para efecto de la custodia concedida se obliga; de igual forma las partes que quedan obligados a no realizar actos de manipulación sobre sus hijos, tendientes a provocar rechazo, rencor o distanciamiento del menor de edad a cualquiera de sus progenitores, abuelo paternos o familiar de esté, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 300 reformado del Código Civil del Estado en vigor.

II.- PENSIÓN ALIMENTARIA.- Se fija a favor de la infante de iniciales A.S.A.D, quien es representada por su señora madre AURORA GUADALUPE DORANTES LOPEZ, la pensión alimentaria provisional del 20% (veinte por ciento), de todas y cada una de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devengue el ciudadano MANUEL EPHRAIM ASCENCIO SULUB, mismas cantidades que deberá depositar de forma semanal ante la Central de Consignaciones Alimentarias de este H. Tribunal, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, colonia San Rafael, Código postal

24090, de esta ciudad de Campeche, por semanas anticipadas; misma pensión que no podrá ser inferior a la cantidad de \$250.00 (Son: doscientos cincuenta pesos 00/100 M. N.), semanales.

III.- CONVIVENCIAS. Ahora bien, respecto al derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional del menor dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común; asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, que responde a un derecho-deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos, atendiendo al interés superior que les asiste; se reserva señalar la modalidad en que se realizarán las convivencias de la infante de iniciales A.S.A.D con su padre no custodio, hasta en tanto sea emplazado el demandado y contar con más elementos de prueba lo cual permitirá a esta autoridad, determinar de manera idónea, lo que mejor favorezca a los infantes.

Medidas provisionales que permanecerán establecidas durante la tramitación del presente asunto, mientras no cambien las circunstancias por las que fueron establecidas, salvo que exista un pronunciamiento previo de alguna autoridad sobre el particular. ----

Amén, de que ello no vulnera el derecho fundamental de la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, debido a que únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios; por lo que debe considerarse que la emisión de tales medidas provisionales no constituye un acto privativo, pues ambas partes tienen expedido su derecho para aportar los elementos probatorios que considere convenientes; sustenta lo anterior el siguiente criterio federal.

MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA. Conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios. Ahora bien, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la privación no constituye un fin en sí mismo; y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; y cuyo objeto es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse

dirigidas a garantizar la existencia de un derecho cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento no sólo de otra resolución, sino también del interés público, pues buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica; por lo que debe considerarse que la emisión de tales providencias no constituye un acto privativo, pues sus efectos provisionales quedan sujetos, indefectiblemente, a las resultas del procedimiento administrativo o jurisdiccional en el que se dicten, donde el sujeto afectado es parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes; consecuentemente, para la imposición de las medidas en comento no rige la garantía de previa audiencia. Amparo en revisión 284/94. Cuauhtémoc Alvarado Sánchez. 27 de febrero de 1995. Once votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretaria: Laura G. de Velasco de J. O'Farril. Amparo en revisión 322/94. Elia Contreras Alvarado. 9 de julio de 1996. Once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Juan Carlos Cruz Razo. Amparo en revisión 710/95. Jorge Arturo Elizondo González. 16 de mayo de 1996. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Óscar Germán Cendejas Gleason. Amparo en revisión 1749/94. Adalberto Hernández Pineda y otro. 29 de enero de 1996. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Jacinto Figueroa Salmorán. Amparo directo en revisión 262/97. Gabriel Neira Rodríguez y coag. 29 de septiembre de 1997. Unanimidad de diez votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Alejandro Villagómez Gordillo. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiséis de febrero en curso, aprobó, con el número 21/1998, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho. Registro digital: 196727. Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Constitucional, Común. Tesis: P./J. 21/98, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VII, Marzo de 1998, página 18, Tipo: Jurisprudencia.

7).- De igual forma, se requiere a las partes que en el término de tres días contados a partir del día siguiente en que queden debidamente notificados manifiesten bajo protesta de decir verdad, si existen otras controversias conexas, para que esta autoridad pueda estar en condiciones de determinar si éstas tienen trascendencia con lo que se discute en el presente asunto; lo anterior, para evitar el dictado de sentencias contradictorias que generen incertidumbre y desconfianza; apercibidos que de no hacerlo así, estarán a las resultas de su omisión.

8).- Por otra parte, se les hace saber a la ciudadana AURORA GUADALUPE DORANTES LOPEZ y al ciudadano MANUEL EPHRAIM ASCENCIO SULUB que durante la tramitación del presente asunto deberán de abstenerse de realizar actos de manipulación sobre la

infante de iniciales A.S.A.D, tendientes a transformar la conciencia de las niñas, niños y adolescentes, con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con uno de sus progenitores, lo cual merma su derecho humano a gozar de condiciones que permitan su crecimiento sano y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, moral y social, así como su derecho a vivir en familia.

En ese contexto, se apercibe a los progenitores que la conducta que asuman respecto a lo anterior, durante la sustanciación del presente asunto, será considerada por esta autoridad en el momento procesal oportuno.

9). En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MIRIAN ELENA RIVERO EUAN, SECRETARIA DE ACTAS DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE(...)".

2).- Por último, se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.qob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijan en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC

ESCALANTE, SECRETARIO DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Lo que notifico al ciudadano MANUEL EPHRAIM ASCENCIO SULUB, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

LICENCIADO ALEXANDER GUADALUPE PECH HUCHIN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Juan Carlos Dzul Xool** -fallecido-.

En el expediente número **72/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **Ciudadana Angelina del Carmen Canul Chuc**, en contra de **Augusta Sportswear de México, S. DE R.L. DE C.V.**, con fecha 07 de noviembre de 2022, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Juan Carlos Dzul Xool** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 7 de noviembre de 2022, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 13:15 horas, del día 7 de noviembre de 2022. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Miriam Verónica Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

E D I C T O

PRIMERA ALMONEDA:

SE CONVOCA A POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE 443/20-2021/2M-II RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LIC. JORGE ALEJADRO RODRIGUEZ LAM, ENDOSATARIO EN PROCURACION DEL C. ELIDE CRUZ CRUZ, EN CONTRA DEL C. MOISES RODRIGUEZ ARJONA; EN TAL RAZÓN DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SE PROCEDE ANUNCIAR EN FORMA LEGAL LA VENTA DEL PREDIO URBANO UBICADO EN CALLE SAN ANTONIO, NÚMERO OFICIAL 68, FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL SAN MIGUEL, SECCIÓN VILLAS SANTA ANA, LOTE 34, MANZANA 132, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS SU FRENTE MIDE 3.00 M Y COLINDA CON CALLE SAN ANTONIO, SU FONDO MIDE 3.00 M Y COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, SU COSTADO DERECHO, SALIENDO, MISE 12.000 M Y COLINDA CON LOTE ÁREA COMÚN DEL FRACC. VILLAS SANTA ANA, SU COSTADO DERECHO, SALIENDO, MIDE 12.000 M Y COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR.

CARACTERÍSTICAS URBANAS:

CLASIFICACION DE LA ZONA: Habitacional de segundo orden.

TIPO DE CONSTRUCCION DOMINANTE: Casa habitación, tipo interés social, de uno, dos y tres niveles

INDICE DE SATURACION EN LA ZONA: 95%

CONTAMINACION AMBIENTE: no se percibe

USO DEL SUELO: Equipamiento urbano y habitacional de densidad alta

VIAS DE ACCESO: Por la calle San Antonio, de concreto hidráulico, de bajo flujo vehicular e importancia secundaria.

SERVICIOS PUBLICOS Y EQUIPAMIENTO URBANO: Agua potable mediante tomas domiciliarias, suministro de energía eléctrica por red aérea, alumbrado público, vialidades, guarniciones y banquetas de concreto, línea telefónica y de telecable, recolección de basura, escuela, parque, iglesia, campos deportivos, locales comerciales y gasolinera, en la zona.

TERRENO: predio ubicado en la calle San Antonio, acera que mira al Oeste.

MEDIDAS Y COLINDANCIAS: Su frente mide 3.00 m y colinda con calle San Antonio, su fondo mide 3.00 m y colinda con propiedad particular, su costado derecho, saliendo, mide 12.000 m y colinda con lote área común del Fracc. Villas Santa Ana, su costado derecho, saliendo, mide 12.000 m y colinda con propiedad particular.

AREA TOTAL: 36.00m²

GEOGRAFIA Y CONFIGURACION: terreno pleno a vista y regular, de 4 vértices, a nivel con la calle de su ubicación.

CARACTERISTICAS PANORAMICAS: normal zona urbana

DENSIDAD HAIRACIONAL: vivienda densidad alta

SERVIDUMBRE Y/O RESTRICION: ninguna conocida

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL INMUEBLE:

USO ACTUAL: Casa Habitación, desarrollada en tres niveles, tipo interés social, la cual sonda en su planta baja de área de cochera descubierta, sala-comedor-cocina, cubo de escalera y patio. El primer nivel consta de cubo de escalera, un baño y una recamara. El segundo nivel cuenta con la misma distribución del primer nivel.

TIPOS DE CONSTRUCCION: Se distingue un tipo de construcción.

Estructura a base de muros de concreto celular, reforzado con mallas de acero electrosoldada, colados den molde de acero y losas de entrepiso y de azotea, de concreto celular, reforzado con mallas de acero electrosoldada, con acabados e instalaciones completas, de calidad media, en regular estado.

NUMERO DE PISOS: tres

EDAD APROXIMADA: 12 años

VIDA UTIL REMANENTE: 48 años

ESTADO DE CONSERVACION: desde el exterior de aprecia regular estado.

CALIDAD DEL PROYECTO: Adecuado a su uso

UNIDADES RENTABKES O SUSCEPTIBLES A RENTARSE: una

ELEMENTOS DE LA CONSTRUCCIÓN:

CIMIENTOS:

A base de loza de Cimientos, de concreto armado, con tecnomalla 6 x 6 -4/4 y contratraveses de concreto con varilla de 1/2 " y de 3/8" y concreto f'c=200 kg/cm², de 10 cm de espesor.

Cadena de cerramiento son de concreto armado con Armex de 0.15 por 0.15.

ESTRUCTURA:

Muros de concreto celular, reforzado con malla de acero electrosoldada, colados en moldes de acero, losas de entrepiso y de azotea, de concreto celular, reforzadas con malla de acero

electrosoldada, con claros cortos.

MUROS: de concreto celular, reforzadas con malla de acero electrosoldada, colados en moldes de acero

ENTREPISO: losas de entrepiso, de concreto celular, reforzadas con malla de acero electrosoldada, con claros cortos.

TECHOS: Losa de azotea, de concreto celular, reforzadas con malla de acero electrosoldada, con claros cortos.

AZOTEAS: revocadas con mortero cemento. Arena, con pendientes suaves para drenaje pluvial, hacia los bordes.

BARDAS: Barda medianera prefabricada, de concreto, simulando taquiques de barro.

REVESTIMIENTOS Y ACABADOS INTERIORES:

APLANADOS: con mortero cem- arena en base de 3 capas, richeado, emparche y estuco, a plomo y regla, acabados con revoco pulido y recubrimiento de pintura vinílica en muros exteriores e interiores.

PLAFONES: con mortero cem- CAL-arena en base de 3 capas, richeado, emparche y estuco, a plomo y regla, acabados con revoco pulido.

LAMBRINES: Loseta de cerámica, asentada y junteada con cemento blanco, en muros de área de ducha de balos a 2.20 m de altura.

PISOS: piso de loseta de cerámica de 30 cm x 33 cm asentada con cemento gris y junteada con cemento blanco, firme de concreto en andador de acceso peatonal y en patio.

ZOCLOS: de loseta de cerámica de 7 cm x 33 cm asentada con cemento gris y junteada con cemento blanco, en área habitacional.

ESCALERAS: rampa recta de concreto armado, con escalones forjados de concreto armado recubrimiento de loseta de cerámica de 33 cm x 33 cm.

PINTURA: Vinílica, en buen estado, en muros interiores, exteriores y de plafones, pintura de esmalte anticorrosivo en protectores de puertas y ventanas.

CARPINTERIA: Puertas exteriores y de intercomunicación, prefabricadas, tipo multipanel, de lámina galvanizada

INSTALACIONES HIDRAULICAS Y SANITARIAS: ocultas de cobre rígido tipo "M" con conexiones soldables y alimentación hidráulica a la toma domiciliaria. Instalación sanitaria con p.v.c. sanitario con pendientes a drenaje de planta sanitaria. Muebles de baños blancos, línea comercial, con sus accesorios correspondientes.

INSTALACIONES ELECTRICAS: Bifásica, oculta con poliducto flexible y cableado de diferentes diámetros, salidas de centro con soquets de sobreponer.

Apagadores en suficiente cantidad.

PUERTAS Y VENTANARIAS METÁLICAS: puertas exteriores y de intercomunicación, prefabricadas, tipo multipanel, de lámina galvanizada. Ventanas de aluminio natural, tipo multipanel, tipo corredizas, protectores de puertas y ventanas, en herrería con perfiles comerciales de acero estructural.

CERRAJERIA: de calidad nacional con cerrojos de seguridad en puerta principal y tipo pomo, en puertas de intercomunicación.

FACHADAS: sencilla, de líneas rectas, acabada con revoco pulido y pintura vinílica.

INSTALACIONES ESPECIALES, ELEMENTOS, ACCESORIOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS: no se observan.

SIRVIENDO DE BASE AL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO ANTERIORMENTE SEÑALADO, LA CANTIDAD **\$590, 000.00 (QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, Y SERA POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.

LA SUBASTA TENDRÁ LUGAR EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO SEGUNDO DE PRIMEA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EL **DOCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRES A LAS DIEZ HORAS.**

JUEZ INTERINA DEL JUZGADO, SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DR. C.J. NELLY YOLANDA ZAVALA LÓPEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICDA. MARIA GUADALUPE LÓPEZ GUTIÉRREZ.- ACTUARIA INTERINA, LIC. KENIA BEATRIZ GARCIA GOMEZ.- Rúbricas.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

PRIMERA ALMONEDA

EDICTO

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble dado en garantía en el expediente 636/07-2008/2C-I, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA promovido por el LICENCIADO ISAIAS TORAYA CHUC APODERADO LEGAL DEL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO ESTATAL DE FOMENTO INSUDTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE en contra de la CIUDADANA AMALIA RODRIGUEZ PÉREZ, el cual se describe a continuación:

“PREDIO URBANO UBICADO DE LA CALLE SIN NOMBRE Y SIN NÚMERO DEL POBLADO DE TIXMUCUY CAMPECHE, MISMO QUE TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 64.50 METROS Y COLINDA CON MARÍA DE JESUS GONZALEZ CHAN; AL SUR MIDE 71.50 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NÚMERO; AL ESTE MIDE 42.30 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NUMERO; Y AL OESTE MIDE 41.40 METROS Y COLINDA CON PREDIO DE MARCOS MARTINEZ Y ERIK COBA RODRIGUEZ CERRANDO EL PERÍMETRO, MISMO QUE SE ENCUENTRA INSCRITO Y REGISTRADO A FAVOR DE AMALIA RODRIGUEZ PEREZ, DE FOJAS 66 A 69 DEL TOMO 463 VLUMEN (A) DEL LIBRO Y SECCIÓN PRIMERA DE ESTE REGISTRO PÚBLICO BAJO LA INSCRIPCIÓN I NÚMERO 157,258 ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE CAMPECHE.”-

2) Por tal motivo la suscrita Juzgadora toma como base para el remate del bien inmueble embargado, basado en el avalúo emitido por la perito, la cantidad de \$59,800.00 (SON: CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M. N.) y como postura legal la cantidad de \$39,866.66 (SON: TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M. N.), acorde a los numerales 1410 y 1412 del Código de Comercio.

3) La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día **13 DE FEBRERO DE 2023, A LAS 11:00 HORAS.**

San Francisco de Campeche, Campeche., a 28 de Octubre del 2022.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA EN DERECHO AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICDA. CARMEN MARÍA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas.

Nota: Este Edicto se publicara por tres veces en el espacio de nueve días, esto es, luego de la primera publicación deberá realizarse la última el día noveno hábil del plazo señalado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **(Esto es la primera publicación el día uno y la segunda publicación el día nueve de dicho plazo).**

CONVOCATORIA 5/22-2023/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 272/21-2022/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL C. SEÑOR **EUDY VENTURA RODRÍGUEZ SILVA** PARA QUE DENTRO DEL

TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 06 DE OCTUBRE DEL 2022.

JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALAN ORLANDO PEREZ BENITEZ.- RUBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. ALAN ORLANDO PEREZ BENITEZ.- rúbrica.

CONVOCATORIA N° 12/22-2023/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 518/21-2022/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de la finada LILIANA DEL CARMEN RIVAS FERNÁNDEZ Y/O LILIANA DEL CARMEN RIVAS DE CRUZ quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 18 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022.- JUEZA INTERINA SEGUNDO CIVIL, LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- SECRETARIA INTERINA DE ACUERDOS, LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRÍGUEZ LÓPEZ.- Rúbricas

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRÍGUEZ LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 18 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRÍGUEZ LÓPEZ.- Rúbrica.

CONVOCATORIA N° 19/22-2023/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 144/21-2022/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del cujus ANTONIO UC PEREZ, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 08 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022.- JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL, LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS,

LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ.- Rúbricas.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 08 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ.- Rúbrica.

CONVOCATORIA 15/22-2023/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 520/21-2022/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE JOAQUIN CHI HERNANDEZ PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 24 DE OCTUBRE DEL 2022.

JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALAN ORLANDO PEREZ BENITEZ.- RUBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.-C. Secretario de Acuerdos, LIC. ALAN ORLANDO PEREZ BENITEZ.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 482, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 15 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NÚMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **EPIFANIO OCTAVO CAPORAL**, PRESENTADA POR SU HIJA LA SEÑORA **GILBERTA OCTAVO GONZALEZ**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 23 DE NOVIEMBRE DEL 2022.- LIC. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO. RUGI-520704-NT2. Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, manifiesto: Que en la Notaría Pública número Doce de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Notario Sustituto, se inició a través de la Denuncia Testamentaria de fecha 30 del mes de septiembre del año 2022, solicitada por la ciudadana **ROCIO DEL CARMEN VÁZQUEZ SIERRA**, el procedimiento de Sucesión Testamentaria a bienes de la *cujus* **CARMEN MARÍA SIERRA QUEJ Y/O CARMEN MARÍA SIERRA QUEJ DE VÁZQUEZ**, quien falleciera el 18 de Diciembre del año 2021, por lo que se convoca a quienes se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Doce ubicada en Avenida José López Portillo número veintiocho colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta ciudad capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, de diez en diez días hábiles, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Campeche a 13 del mes de octubre del año 2022.- **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 FRACCIÓN SEGUNDA Y TERCERA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, **SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR CARLOS MANUEL OJEDA VEGA, QUIÉN FALLECIERA EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, EL VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, ASÍ MISMO SE CONVOCA A LAS PERSONAS QUE TENGAN LA CALIDAD DE ACREEDORES DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 TREINTA DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ DÍAS POR TRES VECES COMPAREZCAN ANTE MI, EN LA NOTARÍA A MI CARGO, SITO EN LA CALLE 32 NÚMERO 49, DE LA COLONIA CENTRO, DE ÉSTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A DEDUCIR SUS DERECHOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE LOS FUNDEN.-

EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESAMENTARIO SE RADICÓ EN LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 9 NUEVE DE ÉSTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE A MI CARGO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 56 CINCUENTA Y SEIS, DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022, A SOLICITUD DE SU ESPOSA LA CIUDADANA AGUSTINA JIMENEZ PUC Y DE SUS HIJOS LOS CIUDADANOS CARLOS AUGUSTO OJEDA JIMENEZ, MANUEL ADRIAN OJEDA JIMENEZ Y ROSEYLA MARGARITA OJEDA JIMENEZ.-

CIUDAD DEL CARMEN, CAMP; A 26 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022.- LIC. JOSÉ CESÁREO CHI COBOS, Notario Público Número 9. Calle 32 No. 49. Col. Centro. Ciudad. Telf. 938(38)-4-29-99.- Rúbrica.





